

NOTARIORUM ITINERA
VARIA

10

Emerging Diplomatic Studies

I

Atti del convegno internazionale
Milano, 30 giugno - 1 luglio 2022

a cura di

P. Buffo - G. Capriolo - C. Drago Tedeschini - M.L. Mangini - M. Modesti - V. Ruzzin



GENOVA
SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA
Palazzo Ducale
2024

Notariorum Itinera

Varia

10

Collana diretta da Antonella Rovere

SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA

Emerging Diplomatic Studies

I

Atti del convegno internazionale
Milano, 30 giugno - 1 luglio 2022

a cura di

P. Buffo - G. Capriolo - C. Drago Tedeschini - M.L. Mangini -
M. Modesti - V. Ruzzin



GENOVA 2024

Referees: i nomi di coloro che hanno contribuito al processo di peer review sono inseriti nell'elenco, regolarmente aggiornato, leggibile all'indirizzo:

http://www.storiapatriagenova.it/Ref_ast.aspx

Referees: the list of the peer reviewers is regularly updated at URL:

http://www.storiapatriagenova.it/Ref_ast.aspx

Il volume è stato sottoposto in forma anonima ad almeno un revisore.

This volume have been anonymously submitted at least to one reviewer.

INDICE

<i>Introduzione</i>	pag. 7
Rudolf Hertwig, <i>Zur Perzeption der fränkischen Herrscherurkunde in Pseudo-Originalen und Einzelblattkopien des 8. und 9. Jahrhunderts</i>	» 11
Roberta Napoletano, <i>Prime ricognizioni sui notai della Sancta Bononiensis Ecclesia (secoli X-XIII)</i>	» 29
Sandra Piñeiro Pedreira, <i>Hanc cartam per alphabetum divisam confirmamus: una aproximación al estudio de las cartas partidas en los monasterios cistercienses de la diócesis de Lugo (siglos XII-XIII)</i>	» 53
Carlo Baderna, <i>Diligenter reponantur et custodiantur. Riflessioni introduttive per un'analisi della politica documentaria del comune di Vercelli (secoli XII-XIV)</i>	» 79
Thomas Lacomme, <i>Ce que la main fautive nous apprend des scribes d'archives: les corrections dans le cartulaire de Saint-Étienne de Troyes (XIII^e-XIV^e siècle)</i>	» 95
Adrián Ares Legaspi, <i>El notariado apostólico en el norte de Castilla en el siglo XIV: ámbitos de actuación y prácticas documentales</i>	» 123
Emanuele Carletti, <i>Pro salute animae: le lettere di partecipazione ai beni spirituali dei Servi di Maria nel XIV secolo</i>	» 147
Guillermo Fernández Ortiz, <i>Notariado público y práctica notarial en Asturias en el siglo XV</i>	» 169
Andrea Pergola, <i>Uno sfortunato esperimento istituzionale nella Sardegna del XV secolo: la corrispondenza del Conservador major del Real Patrimonio del Regno di Sardegna</i>	» 195
Santiago Manuel Rodríguez Maldonado, <i>Registros y libros: una muestra tipológica documental en la isla de Tenerife a comienzos de la Edad Moderna</i>	» 221



Registros y libros: una muestra tipológica documental en la isla de Tenerife a comienzos de la Edad Moderna

Santiago Manuel Rodríguez Maldonado
santiago.rguez.maldonado@gmail.com

1. Introducción

El conocimiento de los documentos y su forma de producción y custodia es una de las cuestiones más llamativas en las que se centran actualmente los estudios de Diplomática y Archivística. Conocer la forma en la que se elaboraban y sus métodos se convierte en unos aspectos importantes para comprender y explicar no solo los tipos documentales que generaban, sino también el funcionamiento que tuvieron los oficiales encargados de su producción a lo largo del tiempo. Esto es aplicable a cualquiera de los ámbitos de expedición documental, pero cabe centrarse en esta ocasión en las instituciones locales, como los concejos, pues produjeron una cantidad notable de documentación.

Para ejemplificar estas cuestiones, la isla de Tenerife se sitúa en una posición importante. Cuenta con un corpus destacado, pues se conserva mucha documentación casi sin interrupción desde su incorporación a la corona de Castilla hasta prácticamente la actualidad, destacando, salvo algunas lagunas, sus libros de actas concejiles. Tras incorporarse de forma efectiva a la Corona en 1496, el gobernador de la isla, Alonso Fernández de Lugo, comenzó a implantar un sistema de organización político-administrativa basada en los concejos castellanos, que venían funcionando en la Península Ibérica desde la Edad Media¹. Un sistema que tuvo que adaptarse a la condición insular, al igual que en el resto de las islas, pues no podía desarrollarse de la misma manera que en la Castilla peninsular, de ahí que se creara un solo concejo en la isla (*concejo-isla*), cuyos límites eran la geografía insular². Lo mismo sucedió con las escribanías públicas, que se fueron asentando en Tenerife a medida que se iba desarrollando la institución gubernativa local, de la misma manera que se produjo en el resto del archipiélago.

¹ PÉREZ GONZÁLEZ, 2018, p. 37.

² El archipiélago canario quedó dividido en dos según los modelos de conquista aplicados durante el siglo XV: por un lado, las islas de señorío, pues su ocupación fue de iniciativa señorial (Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera) y, por otro lado, las islas de realengo, a cuya cabeza estaba la Corona (Gran Canaria, La Palma y Tenerife).

Tanto los concejos como las escribanías públicas fueron generando conjuntos documentales que contribuirían a dejar constancia de todas aquellas acciones que realizaba la institución y las personas y que facilitan la comprensión de cómo funcionaban sus oficiales, especialmente la escribanía mayor del concejo, encargada de la cuestión documental. Así, esos conjuntos documentales concejiles tinerfeños, en algunos casos, se fueron elaborando de diferente manera, pues unos se realizaban en los libros, mientras que otros lo hacían en los denominados registros de escrituras, de claro corte notarial. Ello permite observar una realidad en la que se mezclan dos esferas, la concejil y la notarial, y de la que la isla de Tenerife es un buen ejemplo.

Por consiguiente, el objetivo de este trabajo se centra en conocer la realidad existente en la isla de Tenerife en lo que concierne a estos dos métodos de producción documental a lo largo del siglo XVI, así como las diferentes tipologías documentales que se generaron en cada uno de ellos, reconstruyendo, en parte, no solo el funcionamiento de la escribanía concejil, sino también los recursos documentales más utilizados por la institución para la gestión diaria del territorio insular. Para desarrollar esta investigación se han tomado como referencia, por un lado, los ocho primeros libros de actas concejiles entre 1497 y 1540, con la salvedad que dos de ellos (Libros V y VI) no se conservan y, por otro lado, los denominados registros de escrituras que generó el escribano mayor del concejo de Tenerife, principalmente, desde 1539, aproximadamente, en adelante, pues corresponden al escribano mayor, Juan López de Azoca, y a los años 1533-1560, 1563-1576 y 1556-1592.

2. Libros y registros: conceptualización y objeto de estudio

Los oficiales encargados de la elaboración, expedición y gestión de la documentación en las instituciones locales, es decir, los escribanos mayores de los concejos – o en algunas ocasiones sus tenientes y sustitutos – generaron una serie de medios por los que elaborar y conservar todos aquellos documentos que iban produciendo para la gestión diaria de la institución. Sin desdeñar aquellos que son simples y se conservan de manera libre e independiente en el archivo del concejo u otros archivos a los que fuesen destinados, se hablará en esta ocasión de todos los que se elaboraron, principalmente, en dos formatos que caracterizaron el final de la Edad Media y toda la Modernidad: los libros y registros.

Ambas fueron una agrupación, en la mayoría de las ocasiones, de uno o varios tipos documentales, producto de las acciones de la institución que los generaba o procedente de otras instancias de poder, como, por ejemplo, la regia³. El fin principal tanto de los

³ RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, p. 355.

libros como de los registros era asentar de forma escrita muchas de las acciones que se iban desarrollando por el productor de la documentación que, en este caso, es el concejo de la isla. Y, a pesar de las similitudes que puedan tener en su finalidad, se deben tratar de forma separada, pues muchas de sus características los hacen diferentes.

El uso de los conceptos de libro, registro y cuaderno durante los años de estudio no siempre fue acorde con las definiciones que se asocian a cada uno de ellos. Si se atiende a las acepciones que aporta la Real Academia Española, los *libros*, en su acepción primera, serían aquellos conjuntos de hojas encuadernadas formando un volumen; mientras que, los *registros*, tienen varios significados, pues haría referencia al protocolo del notario o registrador, el asiento que queda de lo que se registra o también un libro, a modo de índice, donde se apuntan noticias o datos; y, los *cuadernos*, son, por una parte, aquellos pliegos de papel cosidos en forma de libro o, por otra, un libro pequeño en el que se realizan cuentas o se escriben noticias, ordenanzas e instrucciones. A pesar de existir diferencias entre ellos, lo cierto es que se trata de conceptos que están relacionados y vinculados entre sí, cuestión que es más evidente en el periodo de estudio.

En el siglo XVI, al menos en la isla de Tenerife, en muchas ocasiones la concepción de libro seguía la pauta actual, es decir, un conjunto de hojas encuadernadas; pero estas constituían un conjunto de pliegos que, formando cuadernos, se cosían y en algunos momentos se encuadernaban o no. La asociación de los conceptos libro y cuaderno, es decir, su empleo como sinónimos, se puede ejemplificar con los libros de actas concejiles tinerfeñas, pues muchos de los cuadernos que constituían estos eran denominados *libros de cabildo*, como se puede observar en la portada de uno de los cuadernos del Libro I, correspondiente al año 1513, realizado por Hernán Guerra, escribano público del número de la isla, que en ese momento actuaba como sustituto del escribano mayor del concejo, Antón de Vallejo⁴.

Asimismo, el concepto de cuaderno era utilizando de manera ambigua, pues no solo se empleó para el conjunto de bifolios cosidos, sino también para hacer referencia a los cartularios en los que se copiaban aquellos documentos regios que consideraban importantes para la isla. Parece que esta asociación terminológica proviene del siglo XVIII, pues en el Libro II de testimonios de Reales Cédulas y Privilegios se emplea el

⁴ Esta portada en concreto es un ejemplo, a través de la escritura presente en ella, del uso que tuvieron los libros de actas concejiles durante toda la historia de la institución, principalmente la consulta. En ella se puede comprobar cómo José de Anchieta manifiesta, en 1758, que lo leyó y faltaba una hoja, pero también es evidente la frustración de Juan Bethencourt Alfonso, en 1887, por la imposibilidad que tuvo para leerlas. Unos libros que siempre fueron objeto de consulta, lo que le otorga un carácter justificativo de las acciones de la institución concejil en la isla, como así sucede en otros concejos.

término *Quaderno* para referirse a este cartulario, cuestión que no es aplicable al anterior, el Libro I de testimonios, pues en él sí se emplea la palabra *Libro*.

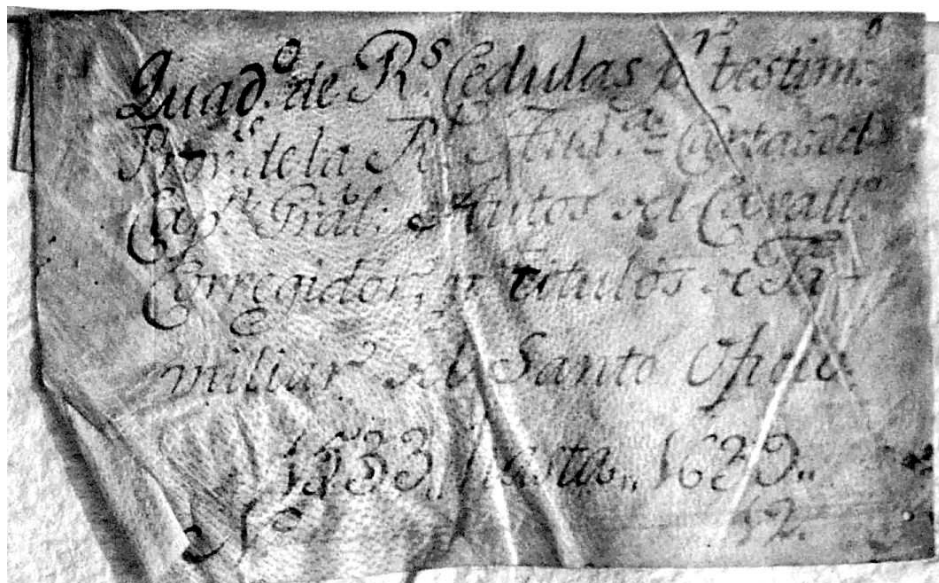


Fig. 1 - Etiqueta del libro segundo de reales cédulas, provisiones de la Real Audiencia y otros documentos.

En lo que concierne a los libros, existieron, de manera general, y en Tenerife en particular, una amalgama de libros que permiten reconocer la gestión del concejo. Muchos de los documentos que el concejo recibía, especialmente aquellos procedentes de la cancillería regia, eran custodiados y conservados sueltos en el *arca del concejo*. Pero, en determinado momento, posiblemente con la reorganización del archivo concejil en el siglo XVIII, estos fueron agrupados, cosidos y encuadernados formando legajos. Algo distinto a lo que sucedía con las copias de esos documentos regios que se realizaban en los denominados *cartularios* que, como se ha mencionado, en la isla de Tenerife corresponden con los cuadernos y libros de testimonios de reales cédulas y privilegios. En estos últimos se copiaban aquellos que eran de importancia para la isla, pues no todos los que procedían de la cancillería regia eran trasuntados en ellos, como así demuestra la portada del libro primero de testimonios⁵.

⁵ Llama la atención que algunos documentos regios copiados en los cartularios no se conservan en su forma original, por lo que es posible que se perdiesen. En el Archivo Municipal de San Cristóbal de

En cambio, a diferencia de toda esa documentación recibida, se debe prestar atención a la que producía el Concejo, pues es el fiel reflejo de la manera en la que la institución y el escribano mayor del concejo gestionaban la elaboración de los documentos. Uno de los principales libros que caracterizan a la isla de Tenerife son los que contienen las *datas de repartimiento*, es decir, todas aquellas concesiones de tierras y aguas que Alonso Fernández de Lugo, gobernador de las islas de Tenerife y La Palma, ejecutó durante los primeros años de ocupación castellana, concretamente entre 1496 y 1525. Es una tipología documental que generó el gobernador, pues tenía facultad para ello, antes y después de la constitución del concejo insular en 1497. Son de una importancia y un valor notable, dado que demuestran la manera en la que se desarrolló el poblamiento de la isla tinerfeña y de las que se han realizado algunos trabajos de relevancia, como los de Moreno Fuentes o Báez Hernández⁶.

Ya más centrado en el funcionamiento del concejo en sí, se pueden destacar otros libros en los que se generaba documentación por los escribanos mayores del concejo o sus tenientes y sustitutos, como los libros de *ordenanzas*, que fueron fundamentales para controlar la vida diaria de la población insular. Cierto es que, en Tenerife, a pesar de existir referencias a algunas recopilaciones de ordenanzas en 1514 o 1538, no hay ninguna de carácter oficial hasta los años cuarenta del siglo XVI, como así manifestó Peraza de Ayala⁷ – lo que se conoce como *libro de ordenanzas viejas* –, pues desde 1497 las diferentes ordenanzas que se fueron creando se asentaban en los libros de actas concejiles, modificándose en la medida que la realidad de la isla lo iba requiriendo⁸.

Son llamativos los *libros de cuentas*, aunque, en el caso insular, se constatan referencias a diferentes libros relacionados con la contabilidad: existió un *libro de maravedís* para anotar las cuentas y maravedís que libraba el Concejo⁹, considerados

La Laguna se ha denominado a este como « Cuaderno Primero », mientras que en el título de la portada pone « Libro ». Se trata de una cuestión que llama la atención, pues se debe entender la concepción que tenían por libro y por cuaderno.

⁶ MORENO FUENTES 1988; MORENO FUENTES 1992; BÁEZ HERNÁNDEZ 2016.

⁷ PERAZA DE AYALA 1935.

⁸ Cabe mencionar aquí el trabajo de Morales Padrón sobre las ordenanzas de la isla de Gran Canaria o algunos otros más generales como los de López Villalba o Ladero Quesada sobre las ordenanzas (MORALES PADRÓN 1974; LÓPEZ VILLALBA 2021; LADERO QUESADA 1977).

⁹ La orden se basa en que « su señoría le ha sido encargado y mandado que tenga libro e cuenta de los maravedís e otras cosas que por mandado de la çibdad se libran, asý a los señores oydores destas yslas como a otras personas, asý de los propios como de las sysas e repartimientos » (San Cristóbal de La Laguna, Archivo Municipal de La Laguna (AMLL), *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro VII, f. 106r). De hecho, la razón por la que se crea el libro es porque « al presente las cuentas de los bienes de propios están

por Sanz Fuentes como libros de propios¹⁰; pero, también se dieron otros más directamente vinculados con las cuentas, como los de *rentas*, los de *cuenta y razón de la sisa*, los del *peso del trigo* y de su *entrada y salida* o los relacionados con las *penas de la mesta* y *almojarifazgo* o los de *hacienda*¹¹.

Asimismo, se verifica la existencia de los *libros de memoria de las comisiones*, destinados a anotar todos aquellos regidores a los que se les encargaba algo, es decir, se les comisionaba. Además, se tiene constancia de los libros de los *censo*s, *tributos e hipotecas*, que eran registrados y gestionados por el escribano mayor del concejo, quien tuvo facultades relacionadas con la mayordomía en determinadas ocasiones, y que no se conservan en el archivo concejil, sino en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Estos libros, al menos el primero, comenzó a realizarse por un escribano público del número, Bartolomé Joven, en 1543, que además era personero de la isla.

En esta ocasión, siendo uno de los principales junto a las datas de repartimiento y las ordenanzas, cabe resaltar los *libros de actas concejiles*¹², que son una de las bases que han permitido desarrollar esta investigación. Estos son los que marcan el funcionamiento interno del concejo insular, y de manera general en cualquiera de los concejos de la corona de Castilla. Estos libros son los que guardan las actas de las sesiones de cabildo del concejo de la isla (o de cualquier otro lugar de Castilla, Aragón o Portugal) y las que evidencian la mayor parte de las gestiones, así como de las diferentes tipologías documentales, que esta institución realizó a lo largo de los años, permitiendo así conocer parte de la vida concejil¹³.

El otro gran bloque que conforma este trabajo, es decir, la otra base de esta investigación, son los denominados en el catálogo del archivo como *registros de escrituras*. Estos, también denominados libros registros, provienen desde época medieval, pues los escribanos públicos eran obligados a elaborarlos, otorgándoles garantía y autenticidad¹⁴.

difusas e syn entera cuenta, e que ay neçesidad que aya clara cuenta de todo ello. Por tanto, que atento que les consta quel dicho Juan López de Açoca es persona ávil e sufiçiente para ello, e que ha de tener libros para las dichas cuentas » (AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero, Libro VII*, f. 106r).

¹⁰ SANZ FUENTES 2012, p. 543.

¹¹ RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, pp. 355-357.

¹² Estos libros reciben múltiples denominaciones: libros de actas del cabildo, libros de acuerdos, libros de regimiento, libros de fechos del cabildo, entre otros. Sin embargo, se escoge ese término por ser lo más acorde y representativo de la realidad de estos libros, especialmente los de la isla de Tenerife.

¹³ SANZ FUENTES 1992, p. CXVII; CALERO PALACIOS 2010, p. 7; CRUCES BLANCO - RUIZ POVEDANO 2004, p. III.

¹⁴ OBRA SIERRA, 2011, p. 73.

El Vocabulario de la Comisión Internacional de Diplomática los define como un volumen en el que se asientan sucesivamente los documentos¹⁵ y, asimismo, Bono Huerta aporta una concepción basada en el registro medieval, entendiéndolos como

un conjunto de cuadernos, sueltos o encuadernados formando un libro, en los que se asientan, por orden cronológico, la primera redacción abreviada de la escrituración de los negocios jurídicos que se desarrollan ante un escribano público en un determinado periodo de tiempo¹⁶.

Pero, dado el carácter notarial que adquirieron estos registros, uno de los momentos clave que tuvieron en su desarrollo fue la Pragmática de Alcalá de Henares de 7 de junio de 1503, pues con ella se modificó la forma en la que se debían asentar los documentos en ellos y se procedió a generar los denominados *protocolos*. Estos consistían en un libro encuadernado en el que se debían de escribir de forma extensa las notas de las escrituras que se realizasen ante el escribano público, lo que pasó a considerarse *escritura matriz*¹⁷. Esta modificación no solo afectó al ámbito notarial – que era el que mayoritariamente los generaría –, sino que también influyó en otros, como, por ejemplo, el concejil, pues la vinculación estrecha entre ambas esferas es evidente y destacable en la isla de Tenerife. Siglos después, con la Ley Orgánica del Notariado de 1862 no se modificó apenas nada esta cuestión, pues como bien dice el artículo 17, el notario debe hacer protocolos y libros registros de operaciones¹⁸.

Atendiendo a las cuestiones terminológicas, según plantea Ostos Salcedo, existen dos tipos de registros: por un lado, los de cancillería, destacando principalmente los reales, los señoriales, los eclesiásticos y los concejiles¹⁹; y, por otro, los correspondientes a los notariales²⁰. Cabría entender que algunos puedan estar relacionados entre sí, pues, empleando la terminología aportada, en la isla de Tenerife, durante el siglo XVI, los registros de la cancillería concejil se entremezclarían con los registros notariales,

¹⁵ *Vocabulaire international de la diplomatie* 1997, n. 91, p. 38: «Un registre est un volumen dans lequel on précède à un enregistrement successif d'actes, de lettres, de comptes».

¹⁶ BONO HUERTA 1985, p. 21.

¹⁷ GARCÍA GALLO - PÉREZ DE LA CANAL 1973, p. CCCLXII.

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, n. 149.

¹⁹ Valga citar aquí los trabajos de López Gutiérrez y Cárcel Ortí sobre los registros de las cancelerías reales y episcopales (LÓPEZ GUTIÉRREZ 2011; CÁRCEL ORTÍ 2011).

²⁰ OSTOS SALCEDO 2011, p. 14. Hay algunas publicaciones que también tratan sobre los registros notariales, como la realizada por Reinaldos Miñarro para el caso de Lorca (REINALDOS MIÑARRO 2011). García Ruipérez plantea la denominación de libros de conocimientos, que estarían destinados a la salida de los documentos de los archivos y que era utilizando por muchas ciudades castellanas en el siglo XVI (GARCÍA RUIPÉREZ 2018).

produciéndose así una fusión en la praxis documental, justificada inicialmente por ser el escribano mayor del concejo también escribano público del número de la isla.

En la isla de Tenerife, en base a la realidad documental presente en el archivo, se podría hacer una reflexión y propuesta en lo que respecta al concepto que define a los conocidos como *registros de escrituras*. Esta denominación proviene única y exclusivamente de las portadas que presentan los cuadernos que los componen, que imitan a los notariales²¹. Si se tiene en cuenta estas similitudes entre lo concejil y lo notarial en este aspecto, cabría plantearse una reflexión que permita valorar y proponer una nueva denominación para estos conjuntos atendiendo siempre a la realidad documental que muestran.

Cierto es que el término *protocolo* parece estar reservado para la documentación emitida en las escribanías públicas desde 1503, pero cabría entender una realidad aún más diversa, no solo en estos dos ámbitos de expedición documental, sino en los ámbitos documentales que surgirían durante la Edad Moderna y que contribuirían a utilizar dicho término para ejemplificar escenarios similares. En el caso específico de la isla de Tenerife, especialmente en su ámbito concejil, se debe resaltar, como se ha hecho, ese funcionamiento similar al ámbito notarial, pues ambos oficios recaen en una misma persona. Desde el siglo XVI, el término protocolo se empleaba principalmente para las escribanías públicas, pero con el paso del tiempo, concretamente en el siglo XVIII, otras instituciones, como las familias, comenzaron a utilizarlo para designar a aquellas agrupaciones documentales que generaban con todas las copias simples, traslados u originales de sus documentos, que solicitaban a los escribanos públicos tras, en muchas ocasiones, protocolizarlas para su conservación. Esto produjo que se cosieran y encuadernaran, creando lo que denominaron *protocolo* y que se podrían definir como *protocolos de escrituras*. Así, suponía que no se entendiese *sensu stricto* como uno notarial, pues, aunque en última instancia eran elaborados por escribanos públicos, los documentos que albergan no presentan, de forma original, las características establecidas en la Pragmática de Alcalá de Henares de 1503.

²¹ La denominación de estos registros o protocolos no siempre fue igual, de hecho, permiten entender el funcionamiento. Existen distintas referencias a la forma de denominar a estos en los libros de actas concejiles: durante los primeros treinta y tres años los conceptos que hacen referencia a estos conjuntos documentales se centran en *legajo de los negocios del cabildo* o *legajo del cabildo*; pero, a partir de 1530 aparece la de *registro del cabildo* y, en 1539, la de *legajo de escrituras del concejo*. Algo que se modifica levemente en 1540, pues ya utiliza el término *registro de escrituras*. Se puede observar una periodicidad, pues durante el ejercicio de Antón de Vallejo predomina la de legajo frente a los dos primeros años de Juan López de Azoca en la que se hace ya referencia al registro de escrituras. Dichas referencias se obtienen de las actas de sesiones de cabildo concejiles de 11 de diciembre de 1514, 19 de noviembre de 1517, 24 de septiembre de 1521, 5 de octubre de 1530, 8 de marzo de 1539 y 8 de agosto de 1540.

En consecuencia, cabe preguntarse ¿cómo entender estos registros concejiles? Ya se ha visto que no siempre la práctica cumple con la teoría y que la variedad en el uso del lenguaje es bastante alta. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, la estructura que presentan los denominados *registros de escrituras* del concejo de Tenerife está íntimamente vinculada a los notariales, como ya se ha anunciado en líneas previas. Por eso, si se tiene en cuenta que los protocolos notariales están compuestos por distintos cuadernos que, en la mayoría de las ocasiones, forman diferentes registros, y que los presentes en el ámbito concejil tienen una estructura similar a estos, no sería desacertado – incluso posiblemente más acorde a la realidad –, que se aplicase el término protocolo para definir a los que se conservan en el concejo tinerfeño. En consecuencia, se propone que estos conjuntos de escrituras se denominen *protocolos de escrituras concejiles*, término que se utilizará en adelante. Es decir, mientras un *protocolo notarial* está compuesto por diversos registros de escrituras realizados por un escribano público (y en algunos casos, además, del concejo), también lo están aquellos *protocolos de escrituras concejiles* que se conservan en la isla de Tenerife, pero, en este caso, dichas escrituras están elaboradas solamente por el escribano mayor del concejo²². Esta cuestión se puede comprobar con la portada de uno de los registros que compone uno de los protocolos concejiles y la de otro registro que forma parte de un protocolo notarial de Juan López de Azoca o también en algunos protocolos notariales de Hernán González, como el de 1534, pues, en ambos casos, el concejil y el notarial, se evidencia una misma forma de trabajo.

Para finalizar este apartado, no solo la cuestión terminológica es un aspecto a tener en cuenta en lo que respecta a los protocolos de escrituras concejiles, sino también su cronología. Se han seleccionado los tres primeros que refleja el catálogo del Archivo Municipal de San Cristóbal de La Laguna, heredero del archivo del antiguo concejo de Tenerife: el primero es el *Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla, ante Juan de Azoca, 1533-1560*; el segundo es el *Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla, ante Juan de Azoca, 1563-1576* y el último es el *Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla, ante Juan y Simón de Azoca, 1556-1592*. Estos protocolos de escrituras concejiles están asociados a un escribano mayor del concejo, Juan López de Azoca, que accedió a la escribanía mayor del concejo en febrero de 1539 y a la pública del número en 1554²³. Sin embargo, en 1574 se produce un cambio de titularidad, debido a que renuncia el oficio a favor de su hijo, Simón de Azoca, de ahí que el último de ellos lleve sus nombres.

²² Se trata de una terminología que ya se empleaba en el siglo XVIII, pues la etiqueta hallada en el protocolo segundo la utiliza: «Protocolo de escrituras ante Juan de Asoca, 1560 hasta 1576».

²³ Previamente a su acceso a la escribanía concejil, desempeñó labores de escribano en el pleito de Pedro de Trujillo por la fiel ejecutoría con voto de regidor entre 1533 y 1538, pues actuaba como escribano de su majestad y de la Real Audiencia (RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, pp. 269-270).

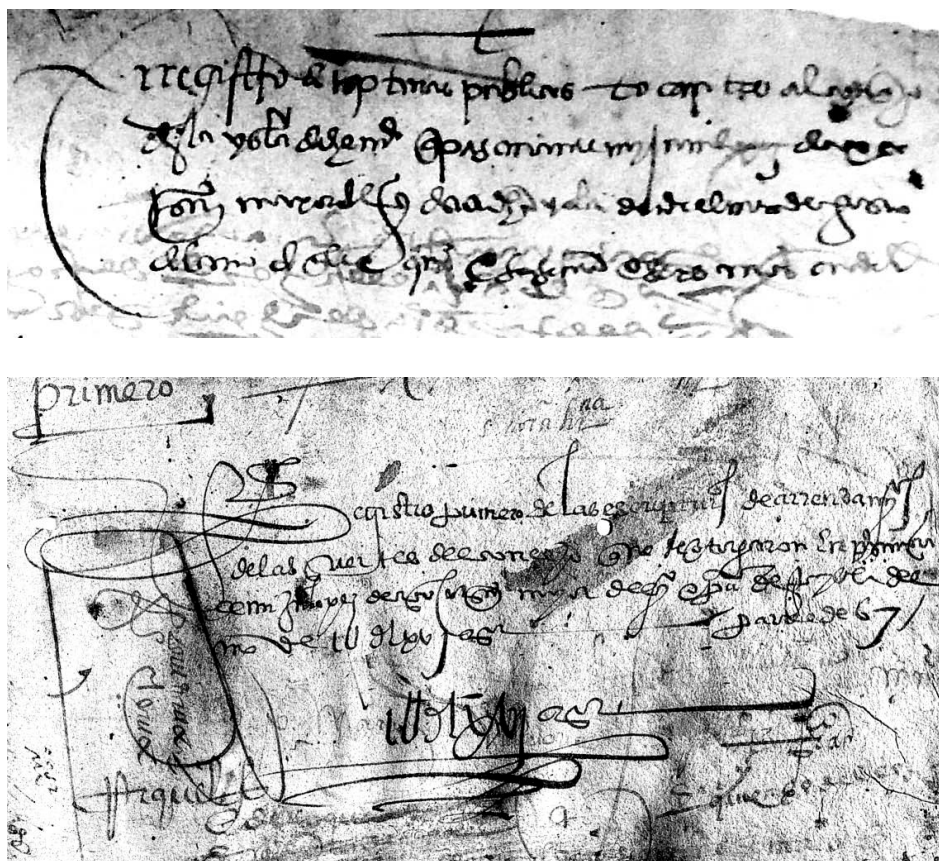


Fig. 2 - Portadas de uno de los registros de escrituras del concejo (arriba) y del protocolo notarial (abajo) de Juan López de Azoca.

Del primero de ellos únicamente se ha podido consultar la documentación hasta 1540, pues el resto se encuentra en procesos de restauración. A pesar de ello, se ha podido comprobar que muestra una realidad diferente a los siguientes, pues en él se conserva documentación que se generó durante el ejercicio de Antón de Vallejo – que fue el primer escribano mayor del concejo de forma oficial desde 1500 hasta 1539 –, o incluso por otros oficiales del concejo, que se agruparon, cosieron y encuadernaron junto a las que fue produciendo Juan López de Azoca a partir del año 1539. Aunque no se haya podido consultar en su totalidad, será esta primera parte la que permita entender que fue Juan López de Azoca quien comenzó a crear los protocolos de

escrituras concejiles, pues agrupó aquellos documentos generados por su antecesor y continuó elaborando escrituras y formando el protocolo, llegando hasta 1560. Esto supuso que la cantidad de documentos que se le elaboraban en los libros de actas concejiles durante el ejercicio de Antón de Vallejo fuera reduciéndose notablemente y que aumentasen en los protocolos que se fueron creando por López de Azoca.

Tras su consulta pormenorizada, a excepción del tramo antes mencionado, así como de los otros dos protocolos, se ha podido determinar que las cronologías que se contemplan en los títulos no concuerdan con la realidad documental que muestran estos protocolos de escrituras del concejo de Tenerife. Esta cuestión radica principalmente en que hay documentos anteriores a 1533 en el primer protocolo y también que una parte del tercer protocolo es el inicio del segundo. Según la distribución actual, el segundo registro comenzaría en el folio 78r y en el año 1563, mientras que el tercero tendría dos bloques: uno que va desde 1556 hasta 1560 y el otro desde 1576 hasta 1592. Con las pesquisas y análisis realizados, se ha podido discernir que esta distribución es errónea, pues se ha identificado que el primer bloque del tercer protocolo es el inicio del segundo, iniciándose en el folio 1r y acabando en el folio 77v, lo que permitiría proseguir con el folio 78r del segundo protocolo.

Finalmente, atendiendo a estas cuestiones, se ha propuesto un cuadro cronológico que permita entender la distribución temporal de cada uno de los protocolos de escrituras concejiles de la isla de Tenerife, que quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1. *Distribución temporal de los protocolos de escrituras concejiles*

Protocolo de escrituras concejiles I	1526 - 1560
Protocolo de escrituras concejiles II	1560 - 1576
Protocolo de escrituras concejiles III	1576 - 1592

Así, dadas las características de los protocolos, el arco cronológico que abarca va desde 1526 hasta 1592, facilitando el estudio tipológico y, como se hará a continuación, de aquellos que producen la documentación, es decir, los escribanos mayores del concejo.

3. *La mano que escribe: los escribanos*

La documentación que se analiza en este estudio fue generada y ejecutada por unos oficiales que se encargaban de su elaboración, pues eran quienes tenían la capa-

cidad escrituraria, además de la fe pública para darles autenticidad. Se habla, por tanto, de los *escribanos públicos* para el caso de la corona de Castilla. Estos, en el caso específico de la isla de Tenerife, objeto principal de esta investigación, ocuparon también otros ámbitos escriturarios, como el concejil. De ahí que, como ya se ha mencionado anteriormente, se reúnan ambas funciones en una misma persona, lo que permitirá entender la praxis de los *escribanos mayores del concejo* de la isla de Tenerife²⁴.

Su función principal era la de dar fe y validez a todos los actos jurídicos. En la institución local que ocupa en estas líneas – al igual que muchas otras –, elaboraba y validaba todos aquellos que tenían lugar en el concejo, tratándose de un oficial que no tenía voz ni voto en las sesiones de cabildo concejiles²⁵. En este territorio insular, así como en las islas de La Palma y Gran Canaria, tanto los escribanos públicos (sea del número o de los lugares) como los del concejo tuvieron un sistema mixto en lo que concierne a su nombramiento. En Tenerife y La Palma eran nombrados por el gobernador de la isla, que en los primeros momentos era Alonso Fernández de Lugo, pero, más adelante, esa capacidad se extendió al Concejo, por lo que este nombraba, se enviaba la solicitud a la Corona y se obtenía la correspondiente confirmación regia²⁶. En el caso de la isla de Gran Canaria, fue el concejo quien tuvo la potestad para elegir y examinar a los escribanos públicos, de la misma manera que tuvieron Tenerife y La Palma²⁷.

Dadas estas características esenciales, cabe ver brevemente la realidad que presenta el concejo de Tenerife a través de la documentación empleada para la elaboración de esta investigación, es decir, los libros de actas y protocolos de escrituras concejiles. Así, los

²⁴ Estos se han denominado de diversas maneras dependiendo del territorio: *escribano del cabildo*, del *ayuntamiento*, del *consistorio*, de los «*fechos*» de los *concejos*, del *secreto*, de la *cámara del concejo*, entre otras posibles opciones. En el continente americano se emplearía el término *escribano del cabildo* porque las instituciones recibieron ese nombre y no se utilizó tanto el de concejo; en cambio, en las islas portuguesas, y en general en Portugal, se conocían como *escrivão da câmara* o *tabeliães*, y para la corona de Aragón, se utilizaría una terminología en catalán, que consistiría en los términos *escrivà* o *scrivà*, o incluso, *escrivà del Consell*.

²⁵ A pesar de ser una característica común, existieron algunas excepciones a esta regla, como es habitual en muchas cuestiones, pues la teoría no siempre se cumplió en la práctica. En Sevilla sí contaban con voz, pero no voto, como así muestra Pardo Rodríguez (PARDO RODRÍGUEZ 2000, p. 366) y en la isla de Tenerife se cuenta con el ejemplo del examen de acceso a la escribanía pública de Alonso de Llerena en la que el escribano mayor del concejo tuvo voz, expresando su parecer con respecto a la ejecución del examen (RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, p. 255).

²⁶ RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, p. 238 y ss. Existió en la isla de Tenerife algún nombramiento regio directo, especialmente en los primeros años de colonización, pero lo habitual era que lo nombrara el gobernador en sesión de cabildo y posteriormente se solicitase la confirmación a la Corona.

²⁷ ALMEIDA PONCE, 2022, p. 17.

principales oficiales que van a aparecer en ambos son los escribanos mayores del concejo tinerfeño. Existe una realidad particular en esta cuestión, pues en los primeros años de ocupación castellana, entre 1497 y 1500, actuarán validando las actas de las sesiones de cabildo Alonso de la Fuente, que era escribano público, y Antón Sánchez, que era regidor y el primero que se designó como escribano del cabildo. De ninguno de los dos se conserva su escritura original, ya que las actas fueron copiadas en los primeros años.

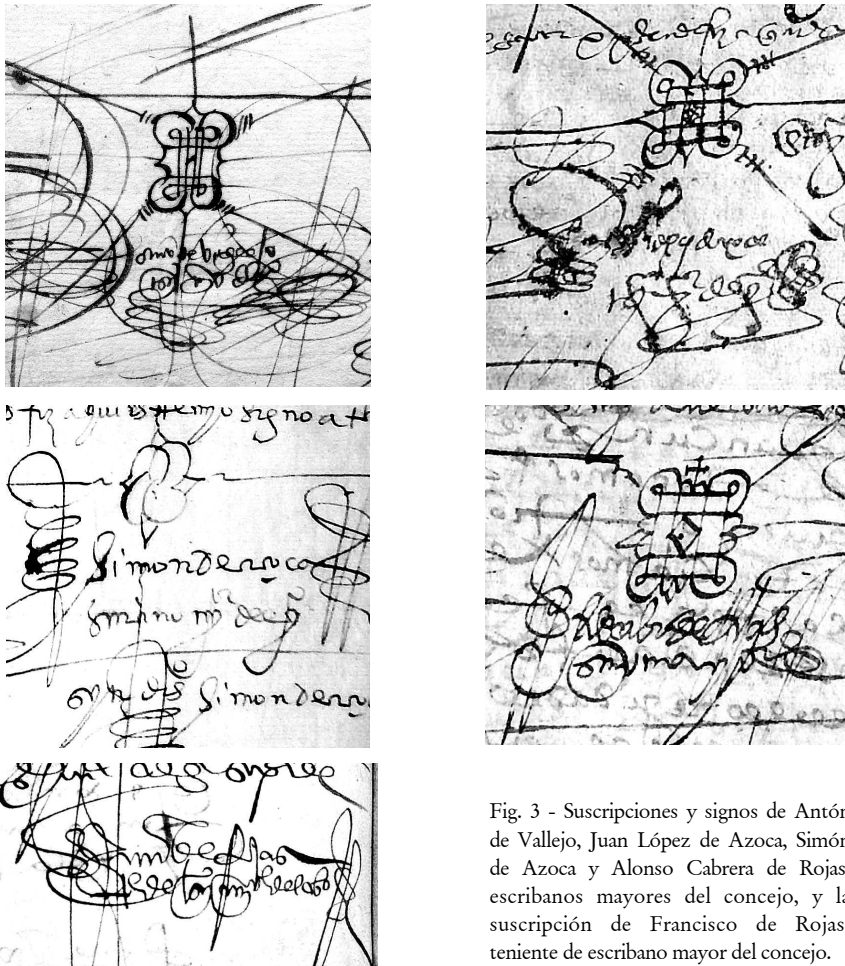


Fig. 3 - Suscripciones y signos de Antón de Vallejo, Juan López de Azoca, Simón de Azoca y Alonso Cabrera de Rojas, escribanos mayores del concejo, y la suscripción de Francisco de Rojas, teniente de escribano mayor del concejo.

Sin embargo, no hay total certeza del ejercicio de Antón Sánchez como escribano mayor del concejo, pues únicamente aparece en algunas actas y pregones. Es más

probable que se denominara *del cabildo* por ser quien levantaba acta de las sesiones y no tanto por la creación del oficio concejil en sí²⁸. Por ello, a pesar de esta cuestión específica en los libros de actas concejiles, los escribanos mayores del concejo protagonistas son Antón de Vallejo entre 1500 y 1539, Juan López de Azoca entre 1539 y 1574, Francisco de Rojas entre 1558 y 1568 (aprox.), Alonso Cabrera de Rojas desde 1568 (aprox.) en adelante y Simón de Azoca desde 1574 en adelante²⁹. Hay que resaltar dos cuestiones: una, que Francisco de Rojas aparece en los libros de actas como teniente de escribano desde 1539 y ya como titular de un nuevo oficio desde 1558, pero no hay protocolos de escrituras concejiles realizados por él; y, otra, que Simón no aparecerá en los libros de actas concejiles hasta finales del siglo XVI, pues no es hasta 1574 cuando accedió al oficio tras la renuncia de su padre, Juan López de Azoca³⁰.

Los libros de actas concejiles, principalmente, son el mejor testimonio que tiene la isla de Tenerife para conocer la estructura que desarrolló la escribanía mayor del concejo a lo largo del siglo XVI. Ciertamente es que no solo se puede obtener esta información, sino también aquella que concierne a las escribanías públicas, tan importantes tras la conquista de la isla. Los escribanos mayores del concejo delegaron en ciertas ocasiones la capacidad escrituraria en dos figuras: los tenientes y los sustitutos. Será la segunda la que predomine a la primera entre 1497 y 1540, dado que únicamente se conocen a dos tenientes: Francisco de Coronado, que se tiene constancia de su actuación como teniente de Antón de Vallejo en 1536 y 1538³¹, y Francisco de Rojas, que lo hizo por Juan López de Azoca desde 1539³².

²⁸ Para ahondar más en esta cuestión, véase la obra ya citada de Rodríguez Maldonado.

²⁹ También existen referencias al escribano mayor del concejo de La Palma, Juan Ruiz de Berlanga, pues su oficio fue debatido en las sesiones de cabildo de Tenerife, ya que este ejercía en ella como escribano público del número. En 27 de junio de 1517, los miembros del concejo tinerfeño confirmaban que Juan Ruiz de Berlanga ejercía ambos oficios en la isla palmera (AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro I, Vol. II, ff. 788r-794v), al igual que la confirmación del oficio de escribanía pública de la isla a favor de Juan Márquez en diciembre de 1517, pues en ella se hace mención que Berlanga ejercía como escribano del concejo palmero desde hacía dos años (AZNAR VALLEJO 2012, doc. 1.602). Sin embargo, al no conservarse las sesiones capitulares de la isla de La Palma para la primera mitad del siglo XVI, como tampoco los protocolos de esos años, se hace bastante complicado dilucidar con certeza cómo se desarrolló el oficio en la isla y ni siquiera en el momento en el que accedió al mismo (MARRERO RODRÍGUEZ 1974, p. 18).

³⁰ Es posible que actuase como sustituto de su padre en la escribanía mayor del concejo, pero es un dato que aún habría que comprobar con las actas de las sesiones de cabildo de la época.

³¹ AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro V, ff. 1r-2v; AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro VII, ff. 50v-53r y 59r.

³² *Ibidem*, ff. 141v-143v. Las sesiones en las que Francisco de Rojas se estableció como escribano de sus majestades y teniente de escribano mayor del concejo son las correspondientes al 18 y 20 de junio y 3 de

Estos tenientes solamente aparecerán en los libros de actas, pues en los protocolos de escrituras concejiles no emiten ningún documento.

En cambio, los sustitutos fueron un conjunto de escribanos públicos que actuaron en nombre de los escribanos mayores de los concejos durante sus ejercicios. La mayoría aparecen con Antón de Vallejo, pues Juan López de Azoca ya había designado a uno específico, aunque no quiere decir que no actuaran más sustitutos. Estos sustitutos presentan una doble realidad en la base documental estudiada: por una parte, estarán activamente en los libros de actas concejiles, ya que participaron elaborando muchas actas de sesiones de cabildo; y, por otra, su presencia en los protocolos de escrituras concejiles forma parte de su actividad como escribanos públicos expidiendo escrituras signadas o traslados, por lo que no ejercerían una sustitución. Por tanto, algunos nombres coinciden en ambos medios, pero no cumpliendo la misma función. Así, se han podido identificar trece escribanos públicos que responden a la primera realidad, la de los libros: Sebastián Páez, Hernán Guerra, Alonso de Llerena, Juan Márquez, Sebastián Ruiz, Diego de Andrada, Miguel Jerónimo, Bartolomé Joven, Alonso Gutiérrez, Hernán González, Juan de Anchieta, Juan del Castillo y Alonso López.

Mientras que, para la segunda – aquellos que expiden escrituras signadas que se adjuntan a los protocolos de escrituras concejiles –, algunos de estos nombres coinciden, constatándose un total de diecisiete escribanos públicos aproximadamente: Juan de Anchieta³³, Alonso de Llerena³⁴, Alonso Gutiérrez³⁵, Bernardino Justiniano³⁶, Bartolomé Joven³⁷, Ruy García de Estrada³⁸, Melchor de Contreras³⁹, Hernán González⁴⁰,

octubre de 1539 y el 17 de diciembre de 1540. Posiblemente ejerciese como lugarteniente de manera estable, ya que fue este quien recibió el oficio de escribanía concejil acrecentado en 1558. Es posible que Simón de Azoca actuase también como tal en determinados momentos, tras el nombramiento de Francisco de Rojas en 1558, pues ya no existía una escribanía única.

³³ AMLL, *Sección Primera, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1533-1560*, ff. 6r-6v.

³⁴ *Ibidem*, ff. 80r-82r.

³⁵ *Ibidem*, ff. 88r-90r.

³⁶ *Ibidem*, ff. 104r-105v.

³⁷ *Ibidem*, f. 125r.

³⁸ *Ibidem*, ff. 126r-228r. Hay un error de numeración, saltando unos 100 números.

³⁹ *Ibidem*, f. 232r.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 233r.

Álvaro de Quiñones⁴¹, Juan de Gordejuela⁴², Blas del Castillo⁴³, Domingo Hernández⁴⁴, Francisco Márquez⁴⁵, Juan del Castillo⁴⁶, Juan Navarro⁴⁷, Juan Núñez Jaime⁴⁸ y Rodrigo Ruiz⁴⁹. Estos escribanos públicos, a través de aquellas escrituras que generaron y que se adjuntaron en estos protocolos de escrituras, han contribuido a mostrar que la estructura que presentaban las escribanías en la isla de Tenerife era bastante amplia, sobre todo si se tiene en cuenta que ya a mediados del siglo XVI existían muchos oficios acrecentados, como se puede comprobar a través de algunas nóminas de escribanos⁵⁰.

Como se observa, la variedad existente en la isla con respecto a aquellos que escribían los documentos es muy amplia. Partiendo de una serie de escribanos mayores de los concejos, se creó un funcionamiento particular que se sitúa, como ya se ha mencionado anteriormente, entre lo notarial y lo concejil. Así, para entender la variedad tipológica que presentan tanto los libros de actas concejiles como los protocolos de escrituras concejiles, había que prestar atención a los que ejecutaban dichos documentos, pues fueron los escribanos los que, con su actuación y forma de proceder, dejaron constancia por escrito de todas aquellas acciones que realizaba, en este caso, la institución concejil.

4. *Muestra tipológica documental en libros y registros*

Tratar de conocer aquellos tipos documentales que generaba la institución concejil tinerfeña lleva a analizar, como se viene haciendo en este trabajo, aquellos

⁴¹ AMLL, *Sección Primera, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1563-1576*, f. 356r.

⁴² *Ibidem*, ff. 395r-396r.

⁴³ *Ibidem*, f. 352r.

⁴⁴ *Ibidem*, ff. 211r-211rbis.

⁴⁵ *Ibidem*, ff. 20vbis-22v.

⁴⁶ *Ibidem*, ff. 349r y 350r.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 351r.

⁴⁸ *Ibidem*, ff. 352r, 362r y 370r.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 1r.

⁵⁰ Valga como ejemplo la conservada en el archivo de los marqueses de Villanueva del Prado, actualmente como parte de la colección de José Rodríguez Moure (San Cristóbal de La Laguna, Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife (ARSEAPT), *Fondo José Rodríguez Moure*, U.I. 176, doc. 176.17). Para más información sobre el acrecentamiento de oficios, véase la obra de Pérez González citada en este trabajo.

medios mediante los cuales los escribanos mayores del concejo o sus tenientes y sustitutos elaboraban y gestionaban documentación. Por eso, son tan importantes tanto los libros de actas como los protocolos de escrituras concejiles, pues serán estos los que evidencien el desarrollo de las diferentes tipologías documentales.

Se torna complejo discernir con total pulcritud todas las tipologías que existen en ellos. Hay que tener en cuenta que no solo se encuentra la documentación que generaron los escribanos del concejo, sino toda aquella que se insertó, adjuntó y referenció procedente de otros ámbitos documentales, como la cancillería regia o las escribanías públicas. Como bien plantea Castillo Gómez, perfectamente aplicable a la isla de Tenerife, los libros de actas concejiles se convierten en unos *libros-archivos*⁵¹. Posiblemente a raíz de la escasez de recursos, el escribano mayor del concejo, Antón de Vallejo, utilizó los libros de actas como un medio no solo para la elaboración de las actas, como sucede en Sevilla, Granada, u otros espacios, sino que también los empleó para generar otros tipos documentales, ya fuese vinculados con las sesiones de cabildo o no. Ello lleva a tratar de diferenciar qué tipos documentales se pueden encontrar en los libros de actas que fuesen elaborados por la escribanía concejil. Así, se hallaron, entre otros, las actas de las sesiones de cabildo, comisiones, conciertos, datas de repartimiento, fianzas, memoriales, ordenanzas, etcétera.

Este conjunto de tipologías son los que se identifican en los libros de actas concejiles. Aunque el origen de estos libros radique en asentar por escrito las decisiones adoptadas en las sesiones de cabildo – es decir, las actas –, no fueron las únicas que existieron, pues se encuentran otras muchas que se pueden denominar ‘notariales’, aunque las elaboraba el escribano mayor del concejo. Estas últimas tratan de dejar constancia de algún hecho concreto, como la extracción de documentos del arca⁵², de preguntas sobre la celebración de sesiones de cabildo⁵³ o la entrega de varas a un oficial⁵⁴, entre otras. Sin embargo, la mayoría de las que están conservadas son las actas de las sesiones de cabildo del concejo insular, llegando a unas cifras cercanas a las 2000 entre 1497 y 1540. Estas experimentan una evolución en su forma diplomática a lo largo de los años, sobre todo a partir de 1550.

Pero lo llamativo de estos libros, aparte de aquellas cuestiones vinculadas con el funcionamiento de la escribanía, es que no solo albergan las actas de esas sesiones de

⁵¹ CASTILLO GÓMEZ 1997, p. 218.

⁵² AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro II, f. 55v.

⁵³ AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro I, f. 189r.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 235v.

cabildo, sino que presentan una amalgama documental en su interior que los hace aún más completos⁵⁵. Además, cuentan con una característica más particular, pues existe en ellos mucha documentación elaborada dentro de los libros o, incluso, en el discurso de las mismas actas de las sesiones de cabildo, lo que permite asegurar que tuvieron otras funciones menos relacionadas con asentar por escrito las decisiones o debates de las sesiones de cabildo.

Estos pasarían a ser unas escrituras de las cuales se obtendrían otras, como las signadas, copias simples o traslados, desarrollando por tanto unas funciones similares a las matrices de los protocolos notariales y a las de los protocolos de escrituras concejiles. Hay muchas tipologías documentales que son ejemplos de esta cuestión, como los pregones, las fianzas, los poderes, las ordenanzas, las comisiones, los conciertos, entre otras. Valga exponer la fianza otorgada el 6 de mayo de 1539 por Alonso Núñez, vecino de la isla, a favor de Pedro de Cáceres ante su nombramiento como alguacil del lugar de La Orotava por el teniente de gobernador, Francisco Sánchez⁵⁶. También destacan los denominados por López Villalba ‘testimonios de pregón’ que se encuentran antes y después de dicha fianza (5 y 8 de mayo de 1539, respectivamente), lo que evidencia, como se ha anunciado, que no solo se elaboraban actas de sesiones de cabildo en los libros de actas concejiles⁵⁷.

Como ya se mencionó, dentro de las actas de las sesiones de cabildo se elaboraban documentos, es decir, el escribano mayor del concejo generaba algunas tipologías durante la celebración de la sesión de cabildo o tras su finalización, pues, quizás, era uno de los asuntos que trataban ese día, lo que hizo que no se redactara un asunto o acuerdo al uso (denominados en la época *autos*), sino que se hiciera la escritura directamente, sirviendo de matriz para las posteriores escrituras signadas, copias simples o traslados.

Un ejemplo bastante ilustrativo de esta cuestión es el poder especial otorgado por el Concejo a favor de Juan Ochoa de Olazábal el 6 de junio de 1539 para que acudiese a la Corte y pidiese copia de las peticiones o capítulos presentados⁵⁸. Tras

⁵⁵ No es extraño encontrar muchos documentos insertos o adjuntos en estos libros, pues se trataba de una práctica habitual, como ocurre, por ejemplo, en Sevilla. Valga citar la obra dedicada a Sevilla sobre los documentos hallados en el interior de los libros de actas concejiles de la ciudad (SANZ FUENTES - SIMÓ RODRÍGUEZ 1993).

⁵⁶ AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro VII, f. 124r.

⁵⁷ Para conocer algo más sobre los testimonios de pregón, véase LÓPEZ VILLALBA 1995.

⁵⁸ AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro VII, ff. 136v-137v.

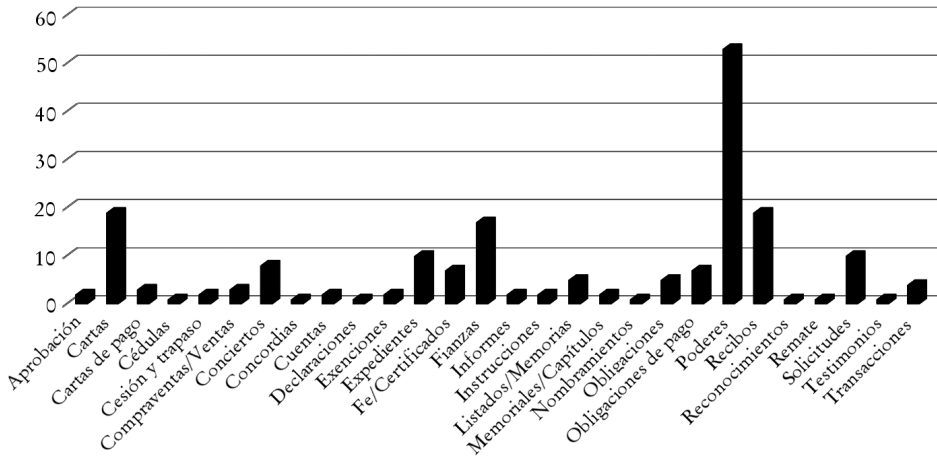
elaborar la parte inicial, definida en la época *cabeça del cabildo*, comienza la escritura de poder con una notificación general (*Sepan quantos esta carta vieren*), mostrando así una redacción subjetiva del documento, como si de una escritura notarial se tratase. A continuación, procede con la intitulación que, en este caso, es *el conçejo, justiçia e regimiento desta isla de Thenerife*, para proseguir con el resto, destacando los verbos que inician la disposición (*otorgamos e conoscoemos*) y el verbo dispositivo (*damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido*), continuando con el dispositivo, junto a sus cláusulas, y la parte final, compuesta por los elementos validatorios, que corresponden a los miembros asistentes a la sesión de cabildo. Por consiguiente, finalizado el poder, se continúa con los distintos asuntos que se trataron en dicha sesión de cabildo, como así se observa en los folios de la sesión.

La realidad presente en los protocolos de escrituras concejiles es algo particular al principio, pues responden a una agrupación documental que, en algunos casos, no muestran haber estado cosidos. Sin embargo, con el paso de los años, van adquirieron unas características que los hacen prácticamente iguales a los protocolos notariales, de ahí que se haya propuesto su modificación en la denominación. Estos, conocidos en otros momentos como *legajo de los negoçios del cabildo*, *legajo de escripturas del conçejo* o *registro de escripturas*, parece que existieron desde época más o menos temprana, pues la referencia más antigua que existe al respecto es de 1514⁵⁹. Sin embargo, según lo conservado actualmente en el archivo, no parece que adquiriesen una forma plenamente notarial hasta el acceso de Juan López de Azoca en 1539.

Ya se planteó al principio de este trabajo el reajuste cronológico, más acorde a la realidad, que debiera aplicarse a los protocolos de escrituras concejiles, pues ello conlleva una nueva distribución física en el archivo. La etiqueta del siglo XVIII hallada en el protocolo segundo (1560-1576) afirma la existencia de tres protocolos más, anteriores a este, pues se trata del número cuatro. Es posible que se hubiesen generado dos protocolos de escrituras por parte de Antón de Vallejo que, quizás, se han conservado residualmente – las primeras escrituras del primer protocolo conservado pertenecen a este escribano –, de ahí que el primero de Juan López de Azoca comience antes de 1539. Sin embargo, esto hace plantearse que, probablemente, Antón de Vallejo no generase de forma sistemática las escrituras en estos protocolos, como sí hizo Juan López de Azoca, sino que emplease más los libros de actas concejiles.

⁵⁹ Corresponde con el acta de 11 de diciembre de 1514 (AMLL, *Sección Primera, Libros Capitulares, Oficio Primero*, Libro I, Vol. II, ff. 567v-568r).

Gráfico 1. *Tipologías documentales en Protocolo de escrituras concejile I (1526-1560)*



El primero de los protocolos concejiles, como ya se ha anunciado, tiene una casuística particular⁶⁰. Existe mucha documentación que no se elaboró en el registro, sino que se generó fuera de él o proviene de otros ámbitos. Aunque hay documentación de 1510 y una escritura signada de un acta de sesión de cabildo de 1509⁶¹, lo que es evidente, a pesar de ello, es que el año por el que comienza este protocolo, como ya se vio en la tabla 1, es 1526. Aun así, el ejemplo más claro de documentación no generada en los registros del protocolo es la que obtuvo Rodrigo Núñez, procurador del concejo, mientras estuvo en la Corte entre los años 1532 y 1534. Esto provocó que se remitiese al Concejo todo este conjunto documental, que fue agrupado y cosido, posiblemente, por Juan López de Azoca y que permitió continuar con la elaboración del resto de escrituras que este fue generando. Por este motivo, dadas estas circunstancias, se halla una variedad tipológica amplia dentro de este primer protocolo, evidenciando así su propia historia y la forma en la que procedió el escribano en su confección.

⁶⁰ Se ha de advertir que, dado que la segunda mitad de este protocolo se halla en procesos de restauración, no se ha podido consultar en su totalidad, por lo que los resultados corresponden hasta el año de 1540.

⁶¹ AMLL, *Sección Primera, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1533-1560*, ff. 1r-5v. El contenido tratado en la sesión de cabildo que se establece en la escritura signada por parte de Antón de Vallejo no consta en los libros de actas concejiles, por lo que este tuvo que tramitarse fuera de los libros.

Como se puede observar en la gráfica, la principal tipología documental que emitía el Concejo eran los poderes, ya fuese intitulado en su conjunto o por algunos de sus oficiales. De hecho, muchos de ellos son entre los años 1532 y 1536, de cuyos años apenas hay, por ejemplo, actas de sesiones de cabildo⁶². Le siguen los recibos, las fianzas y las cartas misivas. Los primeros no pertenecen, en su mayoría, a documentos generados en la escribanía mayor del concejo, sino que fueron traídos por Rodrigo Núñez en su estancia en la corte y que se expidieron por otros escribanos u otras personas, pero que forman parte de una gestión realizada por un oficial concejil⁶³. Las segundas, las fianzas, van más relacionadas con oficios concejiles, como, por ejemplo, la tenencia y la alcaldía mayor⁶⁴, los alguacilazgos de los lugares⁶⁵ o el acceso de San Juan Verdugo como gobernador de la isla⁶⁶, pero también para la construcción de un barco, como la de Pedro de Lepe a favor de Pedro de Párraga⁶⁷. Las últimas, las cartas misivas, son la más notables en este protocolo y tienen relación con la actividad de Rodrigo Núñez, procurador del concejo, pues fueron constantes las comunicaciones que mantuvo este oficial con la institución concejil tinerfeña. Hay que tener en cuenta que permaneció en la Corte unos dos años aproximadamente y que tuvo que recibir indicaciones y aportar información de las diferentes gestiones que realizaba como procurador⁶⁸. Aunque no fue el único que escribió al Concejo, pues también lo hicieron Hernando de la Fuente y el licenciado Zurita⁶⁹.

Destacan también en este ámbito los expedientes, pues, como es propio en una institución que se inicia en la Edad Moderna, el Concejo realizaba muchos trámites, llegando a constituirlos de manera independiente – como los de títulos de regidores, escribanos y jurados – o dentro de los libros de actas o los protocolos de escrituras. No se les puede considerar una tipología documental en sí misma, pues hay expedientes de muchos tipos y con diferentes fines, pero sí son consecuencia de la gestión diaria de la institución local, por lo que se trata de una producción documental

⁶² *Ibidem*, ff. 25r-48r, 55r-60v y 63r-66v. Del año 1532 sí se conservan actas de sesiones de cabildo, ya que llegan hasta enero de 1533.

⁶³ *Ibidem*, ff. 302r-314r y 367r-372r.

⁶⁴ *Ibidem*, ff. 446r-446v.

⁶⁵ *Ibidem*, ff. 446v-447r.

⁶⁶ *Ibidem*, ff. 557r-557v.

⁶⁷ *Ibidem*, f. 445v.

⁶⁸ *Ibidem*, ff. 324r-349v.

⁶⁹ *Ibidem*, ff. 350r-350v y 351r-351v.

originaria del concejo de la que hay que dar buena cuenta, debido a su presencia tanto en los libros como en los protocolos. Ejemplos de esto son los relacionados con las casas de la carnicería⁷⁰, los pagos de deudas⁷¹, los derechos de los esclavos⁷², entre otros.

Otra de las tipologías llamativas son los conciertos, es decir, aquellos acuerdos que el Concejo alcanzaba con algún particular u oficial para determinadas cuestiones, como el generado con Domingo Rizo en 1526 sobre unas cargas de leña⁷³. Aunque no figure la suscripción del escribano mayor del concejo, en la data se indica que el mismo fue realizado en el *escritorio de Antón de Vallejo, escriuano público <e del conçejo>*, lo que avala, probablemente, el uso de su oficina notarial para elaborar escrituras concejiles.

A pesar de no tener mucha representación en este protocolo de escrituras, se debe destacar la existencia de un mandamiento y unas instrucciones. El primero de ellos presenta una forma más próxima a la cédula, pero que no es de carácter regio. El gobernador de aquel momento, Alonso Yanes de Ávila, mandó al alguacil mayor de la isla que reportara lo que se sabía con respecto al pleito que se trataba contra Inés del Castillo sobre unas tierras en la dehesa de La Orotava⁷⁴. Se inicia igual que una cédula real con la intitulación – *el señor gouernador* –, de forma separada, seguida de la dirección y el resto del contenido. Además, contiene la *iussio*, pues el escribano que la realizó alude que la hizo *Por mandado de su merçed, Juan de Anchieta, escriuano público (rúbrica)*. Se trata de una tipología que, como se puede observar en otras presentes en los libros de actas concejiles, era expedida por un escribano público y no por el concejil. Cabe la posibilidad que actuaran como sustitutos en esos momentos, pero el patrón que muestran induce a plantear que de manera general se realizaban ante estos⁷⁵.

Las instrucciones no pertenecen a la escribanía concejil, sino que fue Rodrigo Núñez quien las remitió al Concejo, pues este solicitó un traslado de las instrucciones que se le daba a los oficiales de la Santa Cruzada. Se trata de dos traslados expedidos en Madrid el 20 de noviembre de 1532 por el escribano Marcos de Castro ante la orden del obispo de Zamora⁷⁶. Por consiguiente, se trata de

⁷⁰ *Ibidem*, ff. 1r-5v y 21r-24v.

⁷¹ *Ibidem*, ff. 16r-18v.

⁷² *Ibidem*, ff. 61r-62v y 69r.

⁷³ *Ibidem*, ff. 25r-28v.

⁷⁴ *Ibidem*, ff. 6r-7v.

⁷⁵ RODRÍGUEZ MALDONADO 2023, pp. 337-345.

⁷⁶ AMLL, *Sección Primera, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1533-1560*, ff. 315r-318r y 319r-323r.

documentación que no fue emitida en ninguno de los protocolos de escrituras, sino que se adjuntaron a estos, de ahí que la praxis no responda a una notarial⁷⁷. Por tanto, no solo interesa las tipologías que genera la institución, sino también aquellas que recibe y gestiona como ente productor de documentos.

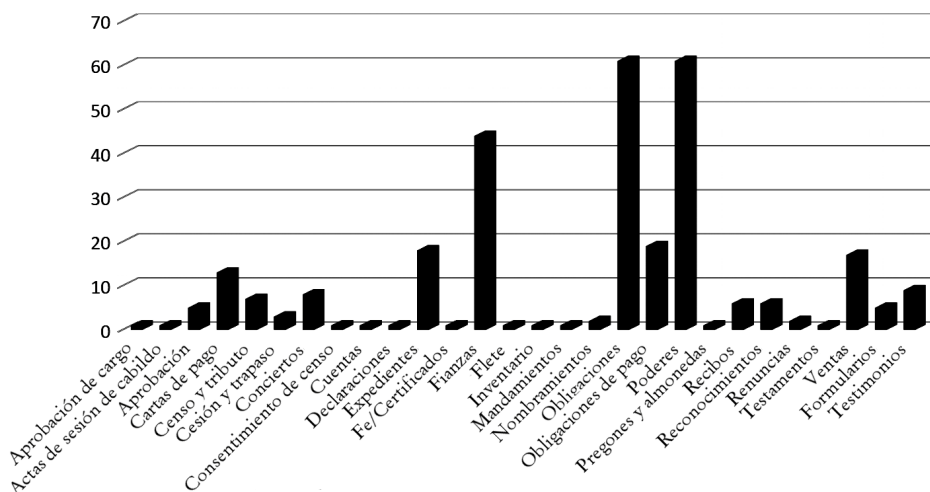
En lo que respecta al segundo y tercero de los protocolos de escrituras, la situación es diferente. En este se puede observar que las características que presenta responden a una praxis notarial que, probablemente, venía ya desde el protocolo anterior. A juzgar por una portada conservada suelta en el registro precedente, se comprueba que desde 1558, quizás antes, la forma de organización y emisión de los documentos cambió, pues ya los protocolos de escrituras concejiles se dividían en registros de escrituras. Esa es la gran característica que define a este y al siguiente protocolo de escrituras concejil, pues ya se distribuye en registros la documentación que se genera, como sucede también en las escribanías públicas. A medida que avanza el tiempo, las escrituras adquirieron un mismo matiz, empleando las características notariales en el desarrollo de las concejiles. Esto justifica la existencia de una conexión entre ambas oficinas de expedición, principalmente porque es la misma persona quien ocupa ambos oficios, el escribano Juan López de Azoca y, posteriormente, su hijo, Simón de Azoca.

Si se observan las escrituras que se van generando en el segundo y tercer protocolo de escrituras y se comparan con un protocolo notarial del mismo escribano, se comprueba que la forma de proceder en ambos es similar, atendiendo principalmente a las pautas establecidas en la pragmática de Alcalá de Henares de 1503 y las diferentes disposiciones regias al respecto en los años sucesivos. Ciertamente es que, en los protocolos notariales, al menos en el que se ha tomado como ejemplo, las suscripciones de este escribano apenas aparecen, al contrario de lo que ocurre en el concejil.

En este protocolo de escrituras la situación es algo diferente en lo que concierne a las tipologías documentales, aunque no se salen de la tónica. Ciertamente es que hay menos documentación inserta o adjunta, por lo que la mayoría se elaboraba en el propio protocolo y dentro de cada registro. Así, se pueden distinguir seis registros dentro de este protocolo, reflejando en cada uno que se trata de escrituras tocantes al concejo de la isla, pues no todos los documentos generados en él son intitulados por el Concejo, sino que existen algunos por sus oficiales y otros por particulares a favor o relacionado con el Concejo.

⁷⁷ Al no tener acceso a la segunda parte de este registro, es decir, la que va desde 1540 en adelante, no se puede conocer si ese funcionamiento se modificó, aunque parece ser lo más probable.

Gráfico 2. *Tipologías documentales*
Protocolo de escrituras concejiles II (1560-1576)



Si se observa la gráfica anterior, se evidencia que la realidad es diferente a la del primer protocolo de escrituras concejil. No dejan de ser características las escrituras de poder, pues se han mantenido en número, aunque han aumentado con respecto a la primera parte del protocolo anterior. Ahora aparecen las escrituras de obligación, pues se asemejan a los poderes, además de la derivación específica de las obligaciones de pago. Las fianzas, por el contrario, si han protagonizado un alza bastante considerable, por lo que se puede estimar que las tipologías usuales de la escribanía concejil tinerfeña eran los poderes y las fianzas.

Los expedientes siguen teniendo una significativa representación en este protocolo concejil, al igual que en el anterior. De hecho, únicamente los dedicados a las licencias⁷⁸, los remates⁷⁹, los conciertos⁸⁰ y dos de información⁸¹ son propios de la

⁷⁸ AMLL, *Sección Primera, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1563-1576*, ff. 37v-38v, 86r-88r, 183r-184r, 188r-188v y 274r-274v.

⁷⁹ *Ibidem*, ff. 31r-33v.

⁸⁰ *Ibidem*, ff. 317r-318v.

⁸¹ *Ibidem*, ff. 366r-368vbis y 369r-369vbis.

escribanía concejil, mientras que el resto de expedientes, dedicados a una ejecutoria⁸², probanzas⁸³ y posesión⁸⁴, forman parte de gestiones realizadas por escribanos públicos, que seguramente se adjuntaron o *protocolizaron* para su conservación. Además de los expedientes, se pone de relieve la presencia en un número importante de las escrituras de venta. La particularidad de estas es que la mayoría son ejecutadas por particulares a favor del Concejo, como ocurre, por ejemplo, con las de Andrés de Valdés, Baltasar Hernández o Juan de Gordejuela⁸⁵. Esta última ya no la emitiría Juan López de Azoca, sino su hijo y sucesor en el oficio, Simón de Azoca.

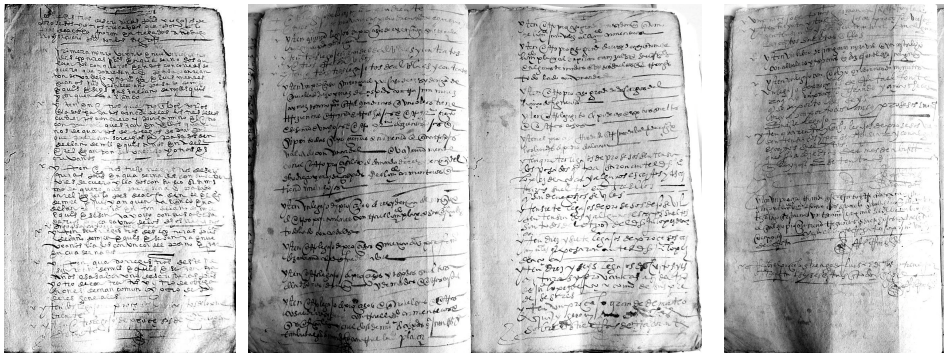


Fig. 4 - Inventario de los registros y legajos de Rodrigo Ruiz, escribano público.

Pero, sí hay que destacar dos tipologías en este protocolo de escrituras: por una parte, un acta de sesión de cabildo en la que nombran a Alonso López y al doctor Pinto como médicos de la isla por un periodo de cuatro años⁸⁶. Este presenta la cabeza del cabildo y el acuerdo por el cual los nombran, realizado el día 20 de marzo de 1570; a continuación de esto, un día después, se genera la escritura de obligación que define que ambos aceptan el oficio de médico y que se comprometen a cumplir con lo acordado. Ambos están suscritos: uno por oficiales concejiles y el otro por uno de los médicos y el escribano mayor del concejo. Se comprueba, por tanto, que el escribano mayor del concejo no siempre ejecutaba los documentos de la misma

⁸² *Ibidem*, f. 352r y ss.

⁸³ *Ibidem*, ff. 370r y ss.

⁸⁴ *Ibidem*, ff. 362r y ss.

⁸⁵ *Ibidem*, ff. 63v-65r, 149r-150v y 393r-393v.

⁸⁶ *Ibidem*, ff. 219r-220r.

manera, ni usando el mismo patrón, por lo que la teoría nunca es aplicada en su totalidad en la práctica⁸⁷.

Y, por otra parte, una de las más llamativas, en lo que al ámbito escribanil se refiere, es la conservación de un inventario de los registros de escrituras y legajos de procesos que Juan López de Azoca, escribano mayor del concejo, entregó a Rodrigo Ruiz, escribano público⁸⁸. Este ejemplo es uno de los más claros que avalan esa conexión entre las escribanías públicas y concejiles, pues es el escribano concejil el responsable de trasladar la documentación generada por un escribano público a otro que, en este caso, aparentemente, es Rodrigo Ruiz quien sucede a Juan López de Azoca en su escribanía pública del número. Es posible que su condición de escribano público, además de concejil, condicionase que esto se realizara en este protocolo y no en la escribanía pública. Por lo tanto, se observa que las tipologías documentales que se conservaron en este protocolo de escrituras son de una importancia notable, requiriendo análisis más profundos de todos los conjuntos presentes en el archivo concejil tinerfeño, pues su aporte al conocimiento de las escribanías es destacado.

En lo que respecta al último de los protocolos, y para finalizar con este apartado, es el que menos se ha podido analizar en lo que respecta a sus tipologías por cuestiones de disponibilidad temporal. Sin embargo, como ya se ha expresado en líneas previas, sí se ha podido determinar su cronología original y su distribución con respecto a la realidad existente en el archivo concejil. Lo que sí es evidente es que sigue los mismos patrones que el segundo de los protocolos, pues la forma de elaborar los documentos tanto de Juan López de Azoca como de Simón de Azoca seguirán la misma mecánica, siendo similar a la de las escribanías públicas. De hecho, se puede vaticinar, a falta de un estudio más pormenorizado y no tan lejano que revele las tipologías presentes, que también tendrá una misma realidad tipológica que los anteriores protocolos, no solo en que predominen, quizás, los poderes y las obligaciones, sino que también abunde la documentación adjunta, pues de los tres,

⁸⁷ Llama la atención la inclusión en este protocolo de un testamento. No es una tipología documental que genere una institución como el Concejo, sino que caracteriza a las escribanías públicas. Fue expedido en 1537 por Juan Navarro, escribano público de La Orotava, tratándose de una escritura signada que se adjuntó en el protocolo y que está vinculada a una donación que realizó el mismo otorgante, Martín Sánchez, a favor de Pedro Gómez en 1536 y a una cesión que este último hizo a favor del Concejo en 1542 ante Juan del Castillo, escribano público. Por consiguiente, no son propias de la época ni tampoco son generadas en los registros del protocolo, sino que se cosen para justificar la realización de otras escrituras o por cuestiones, probablemente, de conservación.

⁸⁸ AMLL, *Sección Primera*, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1563-1576, ff. 221r-221vbis.

este es el único que presenta una diligencia de cierre signada y suscrita por *Simón de Açoca, escriuano mayor del conçejo*, en la que alude a las *escripturas e otros avtos que en este registro están firmados de mi nonbre*. Una estampa documental que permite situar a la isla de Tenerife en un ejemplo de praxis común entre ambas oficinas de expedición y que permitirá dibujar el panorama escribanil del siglo XVI.

5. Conclusiones

Estudiar y analizar la documentación del concejo tinerfeño, y la de cualquier otro concejo, ha permitido la reflexión en torno a las cuestiones conceptuales, sobre todo para poder comprender la realidad documental que se presenta en los archivos y que contribuye a plantear nuevas visiones sobre unos mismos aspectos. Y no solo eso, sino también discernir las distribuciones de los protocolos o libros, ateniendo principalmente a sus cuestiones temporales, además de las físicas. Así, estas agrupaciones facilitan el conocimiento de las diferentes variantes que se dieron en lo que respecta a los libros de actas o protocolos de escrituras – denominados registros –.

Conocer las manos que intervienen en la elaboración de todos los documentos contenidos en ellos es una cuestión básica, pues su realidad profesional marcará el desarrollo de la praxis documental. Ello ha permitido aseverar la existencia de una conexión directa entre las esferas concejil y notarial, especialmente a través de los escribanos mayores del concejo, Antón de Vallejo y Juan López de Azoca, además del resto que tuvieron participación en este proceso, no solo en los protocolos de escrituras, sino también en los libros de actas concejiles.

Ese trabajo de pluma y papel es lo que ha permitido reconocer la imagen que muestran los libros y los protocolos en el concejo de Tenerife, reflejando una amalgama de tipologías documentales notable y tendente a tipologías concretas, lo que demuestra el uso principal que le dio la institución a estos medios de elaboración documental que crearon los escribanos mayores del concejo. Una estampa que no solo se compone de la producción propia, sino de la acumulación de mucha otra que llegaba al concejo por acciones de sus oficiales, lo que contribuye a conocer el funcionamiento de la escribanía en diferentes etapas.

Y, finalmente, lo más importante que se puede destacar es toda esa variedad documental que generaba, acumulaba y gestionaba la escribanía mayor del concejo de Tenerife, pues, tanto la que se elaboraba en los libros de actas concejiles como en los protocolos de escrituras, así como la que adjuntaban para su conservación, han hecho que esta isla del archipiélago canario se convierta en un ejemplo excepcional de una realidad particular, distinta de la teóricamente definida, en un territorio de nueva creación de la corona de Castilla.

FUENTES

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ARCHIVO MUNICIPAL (AMLL)

- *Sección Primera, Libros capitulares*, Libros I-VII.
- *Sección Primera*, Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1533-1560; Registro de escrituras tocantes al concejo de la isla, ante Juan de Açoca, 1563-1576; Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla, ante Juan y Simón de Azoca, 1556-1592.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ARCHIVO DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE (ARSEAPT)

- *Fondo José Rodríguez Moure*, U.I. 176.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMEIDA PONCE 2022 = S. ALMEIDA PONCE, *Los escribanos públicos de Gran Canaria y sus escrituras en las décadas finales del siglo XV y principios del siglo XVI*. Tesis doctoral dirigida por Rosa María Sierra del Molino y María Pilar Ostos Salcedo. Repositorio Institucional de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2022.
- AZNAR VALLEJO 2012 = E. AZNAR VALLEJO, et al., *Documentos relativos a Canarias en el Registro General del Sello de Corte (1476-1530)*, San Cristóbal de La Laguna 2012 (Colección Fontes Rerum Canariarum, XLVII).
- BÁEZ HERNÁNDEZ 2016 = F. BÁEZ HERNÁNDEZ, *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna 2016.
- BONO HUERTA 1985 = J. BONO HUERTA, J., *Los archivos notariales*, Sevilla 1985.
- CALERO PALACIOS 2010 = M.C. CALERO PALACIOS, *Ciudad, memoria y escritura: los libros de actas capitulares del Cabildo de Abmuñécar (1552-1582)*, Granada, 2010.
- CÁRCEL ORTÍ, 2011 = M.M. CÁRCEL ORTÍ, *Los registros episcopales*, en *Escritura de la memoria* 2011, pp. 133-164.
- CASTILLO GÓMEZ 1997 = A. CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes. Prácticas de la cultura escrita en una ciudad del renacimiento*, Madrid 1997.
- CRUCES BLANCO - RUIZ POVEDANO 2004 = E. CRUCES BLANCO - J.M. RUIZ POVEDANO, *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del Concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada 2004.
- Escritura de la memoria* 2011 = *La escritura de la memoria: los registros*. VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, eds. E. CANTARELL BARELLA - M. COMAS VIA, Barcelona 2011
- Gaceta de Madrid* = *Gaceta de Madrid* <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1862-4073&tn=1&p=20210710>>
- GARCÍA GALLO - PÉREZ DE LA CANAL 1973 = A. GARCÍA GALLO - M.A. PÉREZ DE LA CANAL, *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*. Madrid 1973.

- GARCÍA RUIPÉREZ 2018 = M. GARCÍA RUIPÉREZ, *De registros: los archivos españoles y sus instrumentos de control*, en «Boletín ANABAD», LXVIII/3-4 (2018), pp. 233-296.
- LADERO QUESADA 1977 = M.A. LADERO QUESADA, *Ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica en Andalucía y Canarias. Siglos XIV-XVII*, en *II Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria 1977, II, pp. 141-156.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ 2011 = A.J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *Los registros de la cancellería castellana*, en *Escritura de la memoria* 2011, pp. 39-72.
- LÓPEZ VILLALBA 1995 = J.M. LÓPEZ VILLALBA, *Estudio diplomático de los testimonios de pregón del concejo medieval de Guadalajara (1454-1500)*, en «Espacio, Tiempo y Forma», s. III: Historia Medieval, 8 (1995), pp. 135-141.
- LÓPEZ VILLALBA 2021 = J.M. LÓPEZ VILLALBA, *Comunicación escrita y oral de la ordenanza municipal (siglos XV-XVI)*, en «Espacio, Tiempo y Forma», s. III: Historia Medieval, 34 (2021), pp. 455-500.
- MARRERO RODRÍGUEZ 1974 = M. MARRERO RODRÍGUEZ, *Extractos del protocolo de Juan Ruíz de Berlanga (1507-1508)*, San Cristóbal de La Laguna 1974 (Colección Fontes Rerum Canariarum, XVIII).
- MORALES PADRÓN 1974 = F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*, Las Palmas de Gran Canaria 1974.
- MORENO FUENTES 1988 = F. MORENO FUENTES, *Las datas de Tenerife: libro V de datas originales*, San Cristóbal de La Laguna 1988.
- MORENO FUENTES 1992 = F. MORENO FUENTES, *Las datas de Tenerife: libro primero de datas por testimonio*, San Cristóbal de La Laguna 1992.
- OBRA SIERRA 2011 = J.M. OBRA SIERRA, *Los registros notariales castellanos*, en *Escritura de la memoria* 2011, pp. 73-109.
- OSTOS SALCEDO 2011 = P. OSTOS SALCEDO, *Los registros. Perspectivas para su estudio*, en *Escritura de la memoria* 2011, pp. 13-37.
- PARDO RODRÍGUEZ 2000 = L.M. PARDO RODRÍGUEZ, *La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media*, en *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge. Actes du congrès de la Commission Internationale de Diplomatie*, Gand, 25-29 août 1998, eds. W. PREVENIER - T. HEMPTINNE, Apeldoorn 2000, pp. 357-381.
- PERAZA DE AYALA 1935 = J. PERAZA DE AYALA, *Las antiguas ordenanzas de la isla de Tenerife*. Colección Fontes Rerum Canariarum, San Cristóbal de La Laguna 1935.
- PÉREZ GONZÁLEZ 2018 = L.M. PÉREZ GONZÁLEZ, *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*, I y II, San Cristóbal de La Laguna 2018.
- REINALDOS MIÑARRO 2011 = D.A. REINALDOS MIÑARRO, *Registros notariales del Archivo Histórico Municipal de Lorca (Murcia): aportación documental (siglos XV-XVI)*, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXV, Murcia 2011, pp. 201-224.
- RODRÍGUEZ MALDONADO 2023 = S.M. RODRÍGUEZ MALDONADO, *Escribanía y documentación concejil de la isla de Tenerife (1497-1540)*. Tesis doctoral sin publicar realizada en la Universidad de Sevilla y dirigida por Dra. Pilar Ostos Salcedo y Dra. Ana Viña Brito, 2023.
- SANZ FUENTES 1992 = M.J. SANZ FUENTES, *Actas del Concejo de Morón de la Frontera. Estudio diplomático*, en *Actas capitulares de Morón de la Frontera: 1402-1426*, eds. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ - M. GARCÍA FERNÁNDEZ, Sevilla 1992, pp. CXVII-CXXXIII.

SANZ FUENTES 2012 = M.J. SANZ FUENTES, *De Diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental*, en *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*. Città del Vaticano 2012, pp. 535-548.

SANZ FUENTES - SIMÓ RODRÍGUEZ 1993 = M.J. SANZ FUENTES - M.I. SIMÓ RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla 1993.

Vocabulaire international de la diplomatie 1997 = *Vocabulaire international de la diplomatie*, dir. M.M. CÁRCEL ORTÍ, València 1997 <<http://www.cei.lmu.de/VID/>>.

Resumen y palabras clave - Abstract and keywords

La custodia documental en los diferentes archivos creados en los ámbitos locales, es decir, en las instituciones concejiles, es una cuestión interesante para conocer cómo se organizaba esta, su documentación y la oficina de expedición que los generaba. Pero también aquellos métodos o formas que los responsables de esas oficinas, los escribanos mayores de los concejos, desarrollaron para la elaboración de los diferentes tipos documentales que producía la institución, así como su conservación. En la isla de Tenerife y, por ende, en el concejo constituido en el territorio insular desde 1497, y a lo largo del siglo XVI, se puede analizar una realidad documental que se mueve entre los libros de actas concejiles y los denominados registros de escrituras. El escribano mayor del concejo, o sus tenientes y sustitutos, generaban diferentes tipologías de documentos en los libros de actas concejiles, junto a las actas de las sesiones de cabildo y los pregones; pero, además, muchas de esas tipologías se produjeron en lo que se designó ‘legajo de escrituras del concejo’, ‘registros de escrituras’ o ‘legajos de cabildo’. Estos últimos agrupaban, en su mayoría, documentos concejiles encabezados por el concejo en su conjunto o por alguno de sus oficiales. Por tanto, el objetivo de este trabajo es analizar ambos métodos de elaboración y agrupación documental, relacionándolos entre sí para entender la praxis de la escribanía mayor del concejo, así como la variedad tipológica presente tanto en los libros como en los registros.

Palabras clave: Concejo; Documento; Libro; Registro; Tenerife; Tipología documental.

The custody of documents created in different archives in the council institutions, offers interesting insights into the issuing office that generated those archival collections and their organisation and documentation practices. The study of such local collections can also inform about the methods or forms developed by the people in charge of these offices, the scribes of the councils, for the elaboration of the different types of documents produced by the institution, as well as their conservation. On the island of Tenerife and, in particular, in the council constituted on the island territory since 1497 and throughout the 16th century, we analyse a documentary reality that moves between the council ‘minute books’ and the so-called ‘registers of deeds’. The chief scribe of the council, or his deputies and substitutes, generated different types of documents in the council minute books, together with the minutes of the council sessions and the proclamations. Many of these document typologies were produced in what was called ‘legajo de escrituras del concejo’, ‘registros de escrituras’ or ‘legajos de cabildo’. The latter primarily grouped council documents headed by the council as a whole or by one of its officers. This paper aims to analyse both methods of documentary elaboration and grouping, relating them to each other to better understand the praxis of the council’s major notary’s office, as well as shed new light into the typological variety present in both the books and the registers.

Keywords: Council; Document; Book; Register; Tenerife; Document typology.

NOTARIORUM ITINERA

VARIA

DIRETTORE

Antonella Rovere

COMITATO SCIENTIFICO

Ignasi Joaquim Baiges Jardí - Michel Balard - Marco Bologna - Francesca Imperiale - Giovanni Grado Merlo - Hannes Obermair - Pilar Ostos Salcedo - Antonio Padoa Schioppa - Vito Piergiovanni - Daniel Piñol - Daniel Lord Smail - Claudia Storti - Benoît-Michel Tock - Gian Maria Varanini

COORDINAMENTO SCIENTIFICO

Giuliana Albini - Matthieu Allingri - Laura Balletto - Simone Balossino - Ezio Barbieri - Alessandra Bassani - Marina Benedetti - Roberta Braccia - Marta Calleri - Giuliana Capriolo - Cristina Carbonetti - Pasquale Cordasco - Ettore Dezza - Corinna Drago - Maura Fortunati - Emanuela Fugazza - Maria Galante - Stefano Gardini - Mauro Giacomini - Paola Guglielmotti - Sandra Macchiavello - Marta Luigina Mangini - Maddalena Modesti - Antonio Olivieri - Paolo Pirillo - Antonella Rovere - Lorenzo Sinisi - Marco Vendittelli

COORDINAMENTO EDITORIALE

Marta Calleri - Sandra Macchiavello - Antonella Rovere - Marco Vendittelli

COORDINAMENTO SITO

Stefano Gardini - Mauro Giacomini

RESPONSABILE EDITING

Fausto Amalberti

✉ notariorumitinera@gmail.com

🌐 <http://www.notariorumitinera.eu/>

Direzione e amministrazione: P.zza Matteotti, 5 - 16123 Genova

🌐 <http://www.storiapatriagenova.it>

ISBN - 979-12-81845-06-0 (ed. a stampa)

ISSN 2533-1558 (ed. a stampa)

ISBN - 979-12-81845-07-7 (ed. digitale)

ISSN 2533-1744 (ed. digitale)

finito di stampare ottobre 2024

C.T.P. service s.a.s - Savona

ISBN - 979-12-81845-06-0 (ed. a stampa)

ISBN - 979-12-81845-07-7 (ed. digitale)

ISSN 2533-1558 (ed. a stampa)

ISSN 2533-1744 (ed. digitale)